



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2005/1/947

Montevideo, 17 de mayo de 2007.-

RESOLUCIÓN 138 ACTA 015

VISTO: La deuda que mantiene el señor Pablo Daniel Salati González por la suma de \$ 17.401,14 (pesos uruguayos diecisiete mil cuatrocientos uno con 14/100) con esta Unidad Reguladora.

RESULTANDO: I) Que la misma corresponde a utilización de frecuencias del período enero – marzo 2001; mayo 2001; y julio 2001 – mayo 2005, más las multas y recargos consideradas a abril 2007.

II) Que por Resolución N° 03/DFR/99 del 04 de enero de 1999, Exp. N° 98/1/2304, se autorizó a la empresa la operación de un sistema de radioenlaces en el servicio móvil terrestre.

III) Que por Resolución N° 370/DFR/2005 del 12 de mayo de 2005, Exp. N° 2005/1/947, se revocó la autorización oportunamente otorgada.

CONSIDERANDO: Que las gestiones administrativas realizadas hasta el momento a efectos de lograr la regularización de lo adeudado, han sido infructuosas.

ATENTO: A lo dispuesto por el Decreto – Ley N° 15.671 del 8 de noviembre de 1984, el Decreto N° 153/93 del 30 de marzo de 1993, la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

1.- Intímase al señor Pablo Daniel Salati González para que en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación, proceda al pago de la suma de \$ 17.401,14 (pesos uruguayos diecisiete mil cuatrocientos uno con 14/100) que comprende la utilización de frecuencias de un sistema de radioenlaces en el servicio móvil terrestre del período enero – marzo 2001; mayo 2001; y julio 2001 – mayo 2005, más las multas y recargos consideradas a abril 2007, y que se actualizarán al momento de regularización, bajo apercibimiento de registro en el Clearing de Informes y de iniciar la acción judicial tendiente al cobro de la suma adeudada.

2.- Pase a Secretaría General, notifíquese personalmente la presente resolución observando a tales efectos el procedimiento previsto por el Art. 91 del Decreto N° 500/91.

3.- Vencido el plazo sin que se hubiese hecho efectivo el pago, pase Deudores para registro en el Clearing de Informes y a Asesoría Letrada a fin de promover la acción judicial correspondiente.